



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS

DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE EDUCACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

PREÁMBULO.

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Educación de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada para su conocimiento, estudio, análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este órgano legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Agustín Torres Pérez, a nombre propio y de los Diputados, Yuriri Ayala Zúñiga, Lucila Estela Hernández, Gabriel Antonio Godínez Jiménez, Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Ma. Angelina Hernández Solís, Adrián Michel Espino, Ariadna Montiel Reyes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Antonio Padierna Luna, Alejandro Rafael Piña Medina, Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Eduardo Santillán Pérez y Jorge Agustín Zepeda Cruz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Dichas Comisiones son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la citada iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, párrafo noveno y 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 59, 60, fracción II, 61, 62, fracciones XIV y XV, 63, 64 y 68 de la Ley



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS

Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 36, 38, 39 y 40 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9, fracción I, 20, 22, 23, 24, 25, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63 y 63 bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES.

I.- En la sesión del 22 de abril de 2014, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de la VI Legislatura de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se presentó ante esta soberanía la iniciativa que se dictamina.

Dicha iniciativa fue turnada para su conocimiento, estudio, análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Educación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante oficios MDSPSA/CSP/813/2014, MDSPSA/CSP/814/2014 y MDSPSA/CSP/812/2014, respectivamente.

La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL** en su exposición de motivos establece lo siguiente:

El derecho de los niños y niñas a una educación de calidad es un aspecto fundamental para el desarrollo de cada país. En México, se han alcanzado importantes logros, en 2010 se cumplieron 20 años de que ratificara la Convención de los Derechos del Niño que establece en su preámbulo, que las niñas y niños deben contar con las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida en sociedad, además de ser considerado como un derecho fundamental y humano consagrado en el artículo 3º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual manera, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el 21 de diciembre de 1999 la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, registrada como una de las primeras en su tipo, siendo ésta la segunda entidad del país en legislar en la materia, ésta ley es contemporánea de la reforma y adición del artículo 4º constitucional y precedió a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de carácter federal.

En el año 2009 se presentó y estableció la obligatoriedad de implementar el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal que establece 149 líneas de acción para garantizar los derechos humanos de la infancia en la Ciudad de México. Éstas se refieren a temas de



legislación y políticas públicas integrales para la infancia en cuanto al derecho a un medio ambiente sano, a la educación, trabajo, salud, a una vida libre de violencia, al acceso a la justicia, integridad, libertad, seguridad personal de la infancia, entre otros. Por lo que se puede decir que la cobertura en educación primaria y secundaria ha llegado a ser prioridad en las agendas públicas, lo que representa un indudable logro nacional en los últimos años, aunque aún persisten retos importantes en la educación.

...

Por tanto, resulta necesario detectar diversos factores que afectan el cumplimiento de los retos anteriormente referidos. Uno de ellos es precisamente el problema visual en las niñas y niños,...

...

A nivel nacional y de acuerdo con el INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática) la discapacidad visual ocupa el segundo lugar. En el 2010 existían 112 millones 336 mil 538 habitantes en la República Mexicana de los cuales la AMFECO (Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría, A.C.) indica que el 43.24 por ciento de la población, es decir, 48 millones 575 mil 560 (cuarenta y ocho millones quinientos setenta y cinco mil quinientos sesenta) personas requieren de servicios optométricos, al filtrar más la información, encontramos que la población que abarca el rango de edad entre 5 a 14 años (básicamente nivel primaria y secundaria) equivalente al 26 por ciento y que corresponde a 21 millones 987 mil 474 niñas y niños, que necesitan de estos servicios.

...

A nivel nacional se constituyó el 24 de abril de 1998 el Fideicomiso Privado 13744-6 "Ver Bien para Aprender Mejor" con intervención de la Secretaría de Educación Pública, el cual pretende ser el programa permanente de salud visual más eficaz enfocándose en atender los problemas de agudeza visual de las niñas y niños mexicanos. Por cuanto hace a sus logros, refiere la propia SEP que en 15 años han realizado más de 8 millones de exámenes optométricos y entregado más de 4 millones de lentes. En el ciclo escolar 2012-2013 de un universo de 2 millones 30 mil alumnos se les realizó un examen optométrico a 609 mil de los cuales 257 mil 423 fueron beneficiados con un par de anteojos, todo esto en 11 mil 330 escuelas públicas de 574 municipios en 27 estados.¹

Es importante señalar que si bien hay un fideicomiso, éste es privado y no garantiza que la existencia del mismo pueda ser amplio y general...

...

Por otra parte, se realizó una investigación a nivel delegacional mediante el uso del sistema electrónico de solicitudes, dependiente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en la que se requirió información diversa durante el periodo 2009-2014 a las 16 Delegaciones con la finalidad de saber si durante ese periodo implementaron algún programa o acción institucional que

¹ Datos obtenidos de la página electrónica <http://www.verbien.org.mx/espanol-fa.html> consultada en fecha 31 de marzo de 2014.

consistiera en la entrega de anteojos gratuitos, y de esta manera observar las políticas públicas temporales que se han realizado para contrarrestar el problema que nos ocupa:

...

Del cuadro anterior es importante resaltar que durante el período 2009-2014, 10 de las 16 Delegaciones implementaron 17 programas sociales o acciones institucionales, a través de su Dirección General de Desarrollo Social, relacionados con la entrega de lentes gratuitos y exámenes optométricos así como apoyos económicos, beneficiando alrededor de 120 mil dos vecinos, vecinas, niños y niñas, demostrando el impacto y la demanda social de la necesidad por implementar de manera permanente dicho programa.

...

Por otra parte, se puede observar que el número de personas beneficiadas por programas o acciones institucionales oscila entre **320** y **20 mil** dependiendo del número de residentes con los que cuenta cada Delegación y por cuanto hace al presupuesto se ha destinado desde **\$80,000** (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) hasta los **\$2,800,000** (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), con costos unitarios por anteojos que varían desde \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) hasta los \$1,515 (mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.) tal y como se muestra en la siguiente tabla:

DELEGACIÓN	AÑO	PRESUPUESTO DESTINADO	NO. DE BENEFICIARIOS	COSTO UNITARIO
Cuauhtémoc	2009	\$503,125.00	5,000 personas	\$100.00
	2010	\$2,499,800.00	21,550 personas	\$116.00
	2011	\$764,973.60	5,600 personas	\$136.00
	2013	\$2,700,000.00	5,900 personas	\$457.00
Álvaro Obregón	2011	\$800,000.00	2,500 personas	\$320.00
	2013	\$4,000,000.00	22,000 personas	\$181.00
Tlalpan	2012	\$300,000.00	1,031 personas	\$290.00
	2013	\$450,000.00	1,300 personas	\$346.00
Iztacalco	2013	\$324,800.00	1,430 personas	\$227.00
Iztapalapa	2012	\$2,800,000.00	20,000 personas	\$140.00
Miguel Hidalgo	2013	\$375,000.00	1,500 personas	\$250.00
Cuajimalpa	2013	\$80,000.00	320 personas	\$250.00
	2014	\$100,000.00	400 personas	\$250.00
Magdalena Contreras	2013	\$1,755,000.00	3,981 personas	\$440.00
Azcapotzalco	2013	\$1,500,000.00	990 personas	\$1,515.00
Gustavo A. Madero	2014	\$2,000,000.00	9000 personas	\$222.00

...

Asimismo, es de destacar las acciones que algunos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa en ésta legislatura han realizado a fin de atender dicha problemática. La diputada Bertha Alicia Cardona presentó un punto de acuerdo para realizar un censo de detección de debilidad visual en los niños y jóvenes de educación preescolar, primaria y secundaria, que permita donarles lentes para su mejor aprovechamiento escolar, el cual se aprobó en fecha 11 de abril de 2013, en el que se establecen tres aspectos primordiales...



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



Por su parte el diputado Jorge Zepeda Cruz, con la suma de esfuerzos entre la Secretaría de Salud, la Fundación Vizcarra y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, impulsó el Programa de Salud Visual en las delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, con la finalidad de dar atención a los problemas de salud de los habitantes de esas delegaciones, asignando un monto de siete millones de pesos de acuerdo al Decreto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013...

...

Es por todo ello que nos inspiramos en la creación de una nueva ley formulada como una Política de Desarrollo Social que consiste en hacer posible la universalidad de los satisfactores necesarios para vivir, cuyo propósito es construir una ciudad con igualdad, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social y pleno goce de los derechos, con el objeto de erradicar la exclusión e inequidad existente entre las niñas y niños para alcanzar su plena incorporación a la vida social, económica y cultural, logrando una estructura social con derechos, que permita mejorar su calidad de vida, que contemple disminuir el bajo rendimiento, la alta reprobación y la deserción escolar.

Por lo tanto y considerando datos proporcionados por la AMFECO, que el 95 por ciento de las personas cree que la vista es el sentido más valioso, el 77 por ciento de las personas afirma que la visión es la primera de las capacidades físicas que teme perder, así como el que la discapacidad visual afecta no sólo a la persona, sino también al núcleo familiar, a la comunidad de la que forma parte; sus dimensiones sociales y económicas, por consiguiente las consecuencias para la salud pública adquieren otra magnitud. Las personas con problemas visuales no presentan únicamente una limitación física en sus funciones (que se traduce en un déficit en la realización de sus actividades), sino también muestran un desajuste psicológico y una limitación en su desarrollo socioeconómico, educativo y cultural.

Las dificultades en la visión si no se detectan de manera oportuna durante la infancia, repercuten directa y negativamente en la integración de los niños y niñas con el entorno social y familiar. La visión y el aprendizaje van de la mano, un niño con problemas visuales no aprende, no entiende lo cual afecta su desarrollo, autoestima, desempeño escolar y en ocasiones su deserción en la escuela.

Por todas esas razones y previendo que el futuro de nuestro país depende en gran medida de lo que hagamos hoy por la educación de nuestras niñas y niños, nos inspiramos en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL** que tiene por objeto el derecho a recibir previo examen optométrico, anteojos gratuitos para niñas y niños de escuelas primarias y secundarias públicas del Distrito Federal, favoreciendo de manera permanente su calidad de vida, contribuyendo a la mejora en el ejercicio de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º, el derecho a la educación (artículo 3º) y a la salud (artículo 4º), todos establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disminuyendo en gran proporción a la población con problemas visuales.

De acuerdo a las cifras proporcionadas por la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal (ciclo escolar 2010-2011), había un millón 255 mil 945 niñas y niños a nivel



primaria y secundaria², en ese sentido y considerando las estadísticas de la AMFECO (Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría, A.C.), el 26 por ciento de la población entre 5 y 14 años tienen problemas visuales, que son en estricto sentido aquellas que cursan el nivel primaria y secundaria, por lo que al implementar este programa se beneficiarían alrededor de 330 mil niñas y niños en aproximadamente 13 mil 784 escuelas primarias y secundarias públicas en las 16 Delegaciones del Distrito Federal.

Para que esta Ley tenga una aplicación que realmente se vea materializada en toda la Ciudad de México, resulta necesario que exista una verdadera coordinación entre dependencias, en donde la Secretaría de Desarrollo vigilará la correcta implementación de las acciones necesarias para llevar a cabo el programa de entrega gratuita de anteojos y será la responsable de concentrar el padrón único de derechohabientes que se hayan beneficiado con la entrega de los mismos, la Secretaría de Salud verificará que el personal que realice los exámenes este debidamente capacitado para tal fin, la Secretaría de Educación del Distrito Federal, establecerá la vinculación con la Secretaría de Educación Pública para tener acceso por parte del personal designado de las dependencias a las escuelas públicas y los 16 Órganos Político-Administrativos, considerados como el primer contacto con la ciudadanía, implementarán el programa realizando la difusión masiva en todas y cada una de las escuelas primarias y secundarias públicas que se encuentren en su demarcación territorial, además de proporcionar la logística necesaria para que se puedan realizar los exámenes y las acciones que sean oportunas para la correcta aplicación del programa.

...

La fórmula para la asignación de estos recursos a las Delegaciones se hará de acuerdo a la información que la Secretaría de Educación del Distrito Federal, proporcione a la Secretaría de Finanzas para el anteproyecto del presupuesto, indicando el número de escuelas primarias y secundarias por demarcación, así como el número de la matrícula por plantel, estimando que el 26 por ciento de los alumnos requerirán anteojos, la Secretaría de Finanzas realizará la operación para que proporcionalmente sea etiquetado y asignado el presupuesto a las Delegaciones, incrementado el 10 por ciento anualmente.

...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide:

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

² Los datos que se indican referentes al total de niñas y niños de escuelas públicas, así como el total de éstas últimas, fueron obtenidas de la exposición de motivos de la Diputada Ernestina Godoy Ramos en su iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que establece el uniforme escolar para los alumnos residentes en el Distrito Federal e inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal, información que a su vez es retomada en el dictamen con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal publicado en la Gaceta Parlamentaria No. 110 Tomo 01 en fecha 26 de noviembre de 2013.



II.- Como se mencionó anteriormente, dicha iniciativa fue turnada para su conocimiento, estudio, análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Educación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

En consecuencia, las Presidentas de las Comisiones de Desarrollo Social, Diputada Ernestina Godoy Ramos, y de Educación, Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, notificaron a las Diputadas y Diputados integrantes de dichas Comisiones mediante diversos oficios el contenido de la iniciativa en cuestión, con la finalidad de realizar el estudio, análisis y tener las observaciones correspondientes, a efecto de considerarlas en el presente dictamen, realizando para ello reuniones de trabajo.

III.- En cumplimiento al turno de la iniciativa de mérito, la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social, Diputada Ernestina Godoy Ramos, mediante oficio ALDF/VIL/EGR/130/2014, solicitó a la Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, Diputada Esthela Damián Peralta, se emitiera la opinión correspondiente por parte de la mencionada Comisión, a fin de estar en posibilidad de emitir el presente dictamen.

IV.- Mediante oficio ALDF/VI/CPCP/336/2014, la Diputada Esthela Damián Peralta, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, remitió al Presidente de la Comisión Gobierno de este órgano legislativo, Diputado Manuel Granados Covarrubias, la opinión mencionada en el numeral inmediato anterior, misma que señala lo que se copia en la parte que interesa y que es del tenor literal siguiente:

OPINIÓN

PRIMERO.- Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública está de acuerdo que las dificultades en la visión que se detectan oportunamente durante la infancia, repercuten directa y negativamente en la integración de los niños y jóvenes con el entorno social y familiar. La visión y el aprendizaje van de la mano, un niño con problemas visuales no aprende, no entiende, lo que afecta su desarrollo, autoestima, desempeño escolar y en ocasiones provoca su deserción de la escuela.

SEGUNDO. Que los errores de refracción no corregidos (miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia) constituyen la causa más importante de la discapacidad visual en los países de ingresos medios y bajos.



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



TERCERO. Esta Asamblea es consciente de la necesidad de apoyar a los niños, niñas y jóvenes con problemas visuales, mediante la aplicación de exámenes oftalmológicos y la entrega de lentes, que les permita incidir positivamente en las competencias, mejorar la calidad de la educación e incidir favorablemente en su desarrollo humano.

CUARTO. Así mismo es opinión de la Comisión de Presupuesto que la encargada de realizar los exámenes optométricos sea la Secretaría de Salud del Distrito Federal a través de su área correspondiente.

QUINTO. Con el objeto de optimizar la ejecución de la iniciativa en estudio, esta Comisión considera que sea la Secretaría de Educación del Distrito Federal, la encargada de implementar y ejecutar las acciones necesarias para la aplicación de la misma, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 Quater, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

Artículo 23 Quater.- A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa y al deporte.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. Desarrollar y ejecutar todo tipo de programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en el Distrito Federal.

SEXTO. Que de lo expuesto en el considerando inmediato anterior, esta Comisión considera necesario que previo a la dictaminación de la iniciativa en comento, se solicite a la Secretaría de Finanzas un análisis del impacto presupuestal que puede generar la entrada en vigor de la iniciativa en estudio.

A mayor abundamiento, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considera importante contar con dicha opinión toda vez que el párrafo tercero del Artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal faculta a este órgano de gobierno para solicitarla:

ARTÍCULO 18.- ...

...

La Asamblea, a través de la Comisión correspondiente, al elaborar los dictámenes respectivos, podrá realizar una valoración del impacto presupuestario de la iniciativa de Ley o Decreto, con el apoyo de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas y podrá solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



V.- Estas Comisiones Unidas dictaminadoras, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión y análisis de la iniciativa en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, son competentes para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en el numeral I del capítulo de Antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, párrafo noveno y 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 59, 60, fracción II, 61, 62, fracciones XIV y XV, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 36, 38, 39 y 40 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9, fracción I, 20, 22, 23, 24, 25, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63 y 63 bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente dictamen se emite conforme a los siguientes criterios para formular dictámenes, considerando para ello la congruencia e integración entre la iniciativa presentada y el dictamen³:

- 1.- Simplicidad de la norma. La disposición normativa debe ser claramente entendible para sus destinatarios, no debe ser confusa o de difícil comprensión.
- 2.- Técnica legislativa. La redacción de la norma debe contar con lógica jurídica, propia del lenguaje legal o técnico de una ley para regular una materia o tema.

³ CAMPOSECO CADENA, Miguel Ángel, *La estructura de un dictamen*. Página electrónica de la Cámara de Diputados, Biblioteca digital, visible en http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/dictamen/Estruc_Dicta.pdf, consultado el 22 de abril de 2013.



3.- Estructuración y sistematización. La norma u ordenamiento jurídico para su comprensión y eficacia debe estar estructurado en sus componentes discursivos o enunciados normativos, ya que ello permite que el ordenamiento legal se comprenda en forma armónica, sistemática y funcional.

4.- Alcance y proporcionalidad. El legislador debe buscar establecer el más alto grado de derecho o de exigibilidad, pero también debe reconocer las limitaciones de la realidad social y con ello darle proporcionalidad a la norma.



5.- Eficacia y funcionalidad. Atiende a la factibilidad de su aplicación en tanto que la norma tiene claramente definidas sus funciones, son entendibles a todos y permite su aplicación concreta pues no se presta a diversas interpretaciones con respecto a la realidad.



6.- Compatibilidad con el orden jurídico. Las normas que componen el cuerpo normativo deben ser coherentes entre sí, guardar unidad y armonía como sistema de normas.

En ese sentido, resulta oportuno mencionar lo siguiente:

En mi opinión la legislación —y, en general, el proceso de producción de las normas jurídicas— puede verse como una serie de interacciones que tienen lugar entre elementos distintos: los editores, los destinatarios, el sistema jurídico, los fines y los valores de las normas. Ello lleva también a considerar que la racionalidad legislativa puede contemplarse desde varios niveles, cada uno de los cuales parece sugerir un tipo característico de argumentación. Tendríamos, en concreto: una racionalidad lingüística, entendida en el sentido de que el mismo —editor— debe ser capaz de transmitir de forma inteligible un mensaje —la ley— al receptor —el destinatario—; una racionalidad jurídico-formal, pues la nueva ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico previamente existente; una racionalidad pragmática, ya que la conducta de los destinatarios tendría que adecuarse a lo prescrito en la ley; una racionalidad teleológica, pues la ley tendría que alcanzar los fines sociales perseguidos; y una racionalidad ética, en cuanto que las conductas prescritas y los fines de las leyes presuponen valores que tendrían que ser susceptibles de justificación ética.⁴



TERCERO.- En ese orden de ideas, a continuación se señalan las características de la iniciativa:

⁴ ATIENZA, Manuel. *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 134, 2005, p.206





- a) Establecen como sujetos de derecho a las niñas y niños de escuelas primarias y secundarias públicas del Distrito Federal.
- b) Tiene por objeto otorgarles en forma gratuita y anualmente anteojos, previo examen optométrico.
- c) Para efectos de la iniciativa se considera niñas y niños inscritos en escuelas primarias y secundarias públicas del Distrito Federal:
- Las alumnas y alumnos de nivel primaria y secundaria escolarizada, educación especial e indígena pertenecientes a las escuelas públicas ubicadas en el Distrito Federal; y
 - Las alumnas y alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple, Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular y Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa ubicados dentro del Distrito Federal.
- d) En cuanto al presupuesto para el cumplimiento de la ley se señala:
- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal incluirá en el apartado de Delegaciones del proyecto presupuesto de egresos el monto que habrá de aplicarse al programa; dicho presupuesto es adicional al presupuesto que se otorga a las Delegaciones, además se incrementará anualmente en un 10 por ciento.
 - La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos para hacer efectivo el derecho establecido en la iniciativa.
 - Los Jefes Delegacionales realizarán los procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal para que a más tardar dentro de los tres primeros meses del ciclo escolar aprobado por la Secretaría de Educación Pública, se hayan entregado los anteojos.

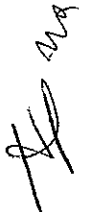


- e) Todas las niñas y niños de escuelas primarias y secundarias públicas del Distrito Federal tendrán derecho a recibir gratuitamente anteojos que por prescripción médica necesiten, para ello deberán realizarse una revisión optometrista dentro de las instalaciones de la escuela y presentar credencial de la escuela o constancia escolar que acredite su inscripción en el plantel educativo.
- f) La atención integral tendrá impacto no únicamente en la infancia de las niñas y niños, sino también en su futuro y el de sus familias, permitiéndoles desarrollarse, a fin de que puedan ascender en los estratos sociales y conseguir sus objetivos económicos y personales, con independencia del sector social del que provengan, lo que se traducirá en un avance positivo en la lucha contra la pobreza y la desigualdad de oportunidades.



Ahora bien, ambas iniciativas en general plantean como ejes temáticos los mismos capítulos, por lo tanto resulta aplicable el principio de estructura⁵ para dictaminar la iniciativa e integrar los capítulos de la ley, a saber:

- Las disposiciones generales entre los que se encuentran, el objeto de la Ley, los principios, los conceptos y las definiciones
- Los derechos y obligaciones
- Obligaciones de las autoridades
- Las acciones concretas que derivan de la Ley



CUARTO.- A fin de dictaminar la presente iniciativa, resulta oportuno señalar que, la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, además reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en

⁵ Cámara de Diputados, *Diccionario universal de términos parlamentarios*, Biblioteca virtual, visible en la página electrónica http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/t.pdf, consultado el 22 de abril de 2013.



particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño y de las que México forma parte.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, considera como niño a todas las personas menores de 18 años de edad, estableciendo substancialmente el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud (artículo 24).

En esa tesitura, el artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 4 de la Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal⁶ han establecido como principio el de interés superior del menor, considerando como niña o niño a todo ser humano menor de 18 años de edad (artículo 3º, fracción XVII).

QUINTO.- El Gobierno del Distrito Federal desde 1997 ha promovido una política propia del Estado social de derecho, cuyos principios rectores se encaminan a realizar la justicia social y salvaguardar la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales establecidos

⁶ Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I.- El Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

Este principio orientará la actuación de los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones:

- a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños;
- b) En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos, y
- c) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños.

II.- La Corresponsabilidad o Concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y niños;

III.- El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños;

IV.- El de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños;

V.- El de que la niña o niño tiene diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas (sic), dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentre, con el objeto de procurar que todas las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad;

VI.- El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia, y

VII.- El del respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa.



bajo un orden constitucional, realizando actos de gobierno formales y materiales para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y ofrecer a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y satisfacer sus necesidades materiales.

Esas directrices del Estado social de derecho promueven a su vez, la aplicación de una política social entendida como un proceso de realización de los derechos de la población, mediante el cual, se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y la calidad de vida; al mismo tiempo se refiere al desarrollo del capital humano y social en una sociedad determinada, a una evolución o cambio positivo en las relaciones de las personas, grupos e instituciones; implica e interrelaciona principalmente, para la obtención de sus fines, el desarrollo económico y humano.

Su meta fundamental es consolidar el Estado del bienestar social con perspectiva de derechos humanos; incluso, tiene como ideal principal, la realización y exigibilidad de los derechos de la población, para fomentar el mejoramiento integral de las condiciones y la calidad de vida de las personas. El desarrollo social es transversal y multisectorial, de esta manera, desde la perspectiva institucional, se pueden articular los esfuerzos y facultades institucionales para mejorar las condiciones de vida. El Estado de bienestar, para el desarrollo social, abarca principalmente salud, educación empleo y las pensiones contributivas y no contributivas; en la actualidad se vincula a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y con relación directa últimamente a los derechos humanos.

La política de desarrollo social consiste en hacer posible la universalidad de los satisfactores necesarios para vivir (salud, educación, vivienda, empleo y pensiones). Va dirigida a la población con el propósito de construir una Ciudad con igualdad, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos, con el objeto de erradicar la exclusión e inequidad social existente entre las personas y alcanzar su plena incorporación a la vida económica, social y cultural, para lograr una estructura social con derechos.

En el caso concreto del Distrito Federal, esta política de desarrollo social instrumentada por un Gobierno progresista y social, como lo es el Gobierno del Distrito Federal tiene como destinatarios a *"los habitantes del Distrito Federal con*



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



*el propósito de construir una ciudad con igualdad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural y construirse como ciudadanos con plenos derechos.*⁷⁷

Bajo esas directrices, en el Distrito Federal se reconfigura una política social con un enfoque basado en la *doctrina de protección y atención integral*, lo que ha permitido atender a la mayoría de los sectores de la población, esto es, niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, población indígena, y grupos vulnerables, todos los cuales son atendidos mediante programas o acciones institucionales gubernamentales para atender sus necesidades, proteger y promover sus potencialidades.

En consecuencia, bajo dichos principios y perspectivas, éstas Comisiones Unidas realizan el presente dictamen.

SEXTO.- Toda vez que en el Considerando Segundo del presente dictamen se establecieron los criterios para elaborar dictámenes, resulta oportuno expresar lo siguiente:

1.- El título propuesto en la iniciativa con proyecto de decreto que se estudia es **LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

Ahora bien, tal y como lo señala el Diputado promovente de la iniciativa, se han emitido por parte de este órgano legislativo, entre otros, los siguientes ordenamientos legales: *Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria* y la *Ley que establece el derecho a uniformes escolares*

⁷⁷Página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, visible en la dirección http://www.sds.df.gob.mx/politica_social.php, consultado el 22 de abril de 2013.



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal.

Ambas normativas, están orientadas a beneficiar a alumnas y alumnos de escuelas públicas en el Distrito Federal que cursen la educación básica, la cual en términos de los artículos 3º constitucional, párrafo primero y 37 de la Ley General de Educación está compuesta por el nivel preescolar, primaria y secundaria.

Ahora bien, de la lectura de la iniciativa, se advierte que no se contempla el nivel preescolar, sólo los niveles de primaria y secundaria, lo cual tiene justificación en el sentido que, con fecha 30 de abril de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en el Distrito Federal conforme a la cual las niñas y niños desde su nacimiento hasta que cumplen seis años de edad, tienen derecho a una atención integral a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial. De igual forma, tiene por objeto proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y social de las niñas y los niños en primera infancia, a fin de propiciar su pleno e integral desarrollo, que les permita una mayor movilidad en el aspecto social, económico, político y cultural, contribuyendo a una mejor calidad de vida.

De tal suerte que, en el presente dictamen se consideran sólo a las alumnas y alumnos de escuelas primarias y secundarias públicas en el Distrito Federal, en virtud que, de una interpretación sistemática del artículo 65, fracción I de la Ley General de Educación, la edad mínima para ingresar al nivel preescolar es de 3 años y para nivel primaria 6 años, es evidente que, las alumnas y alumnos de preescolar se encuentran protegidos por la citada Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en el Distrito Federal.

Por otra parte, para armonizar el nombre de la ley que se propone, con las dos normativas mencionadas en materia de útiles y uniformes escolares, se sugiere el siguiente: **LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

2.- Para efectos de la Ley que se expide, se consideran alumnas y alumnos a las niñas y niños inscritos en escuelas primarias y secundarias públicas ubicadas en el



VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



Distrito Federal; para tal efecto, se considera como límite de edad los 18 años, en términos del artículo 3º, fracción XVII de la Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal.

3.- Respecto al tema presupuestal para el cumplimiento de la Ley, considerado en el artículo 6 de la iniciativa, resulta oportuno mencionar la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública señalada en el numeral IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, la cual substancialmente consideró conveniente solicitar a la Secretaría de Finanzas un análisis del impacto presupuestal que puede generar la entrada en vigor de la iniciativa en estudio, lo anterior en términos del párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, debe señalarse que el citado precepto normativo, considera que las Comisiones de este órgano legislativo al elaborar dictámenes, podrán realizar una valoración del impacto presupuestario de la iniciativa de Ley o Decreto, con el apoyo de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas y podrán solicitar opinión a la Secretaría de Finanzas sobre el proyecto de dictamen correspondiente; lo anterior, no implica necesariamente la obligación de realizar la valoración de impacto presupuestario o contar con la opinión de la Secretaría de Finanzas.

Así, las reformas y adiciones propuestas hacen precisiones a los conceptos y derechos redactados en la iniciativa que se dictamina.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas dictaminadoras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Las Comisiones de Desarrollo Social y de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, modifican la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado

17



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN**

ASAMBLEA
DE TODOS

Agustín Torres Pérez, a nombre propio y de los Diputados, Yuriri Ayala Zúñiga, Lucila Estela Hernández, Gabriel Antonio Godínez Jiménez, Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Ma. Angelina Hernández Solís, Adrián Michel Espino, Ariadna Montiel Reyes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Antonio Padierna Luna, Alejandro Rafael Piña Medina, Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Eduardo Santillán Pérez y Jorge Agustín Zepeda Cruz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por los motivos que han quedado precisados en el presente capítulo de Considerandos del dictamen, para quedar en los términos siguientes:

**LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS
GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS EN
EL DISTRITO FEDERAL.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1o.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto garantizar el derecho de alumnas y alumnos de escuelas públicas en el Distrito Federal, a recibir anualmente, previo examen optométrico, anteojos gratuitos.

Artículo 2o.- Las alumnas y alumnos de escuelas públicas en el Distrito Federal, cuando así lo requieran, tienen derecho a recibir gratuitamente anteojos, siempre y cuando cumplan con el procedimiento y los requisitos que marcan la Ley y su Reglamento.

Artículo 3o.- Para los fines de esta Ley, se entiende por:

I.- Asamblea Legislativa: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II.- Delegaciones: Los Órganos Políticos Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

III.- Derechohabiente: Alumnas y alumnos inscritos en escuelas primarias y secundarias públicas en el Distrito Federal que reciban anteojos gratis;



VI LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



IV.- Escuelas: Las primarias y secundarias públicas ubicadas en el Distrito Federal incorporadas a la Secretaría de Educación Pública;

V.- Jefe de Gobierno: Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;

VI.- Ley: Ley que establece el derecho a recibir anteojos gratuitos a alumnas y alumnos de escuelas públicas en el Distrito Federal;

VII.- Padrón Único: Base de datos en posesión de la Secretaría de Salud con la información individual de las y los derechohabientes;

VIII.- Programa de Antojos Gratuitos: Programa de Antojos Gratuitos para alumnas y alumnos de escuelas públicas en el Distrito Federal;

IX.- Secretaría de Desarrollo Social: La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;

X.- Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación del Distrito Federal;

XI.- Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; y

XII.- Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Artículo 4o.- Para efectos de la presente ley se consideran alumnas y alumnos de escuelas públicas en el Distrito Federal:

I.- Las alumnas y alumnos inscritos en el nivel primaria y secundaria escolarizada, educación especial e indígena pertenecientes a las escuelas públicas ubicadas en el Distrito Federal; y

II.- Las alumnas y alumnos inscritos de educación especial en los Centros de Atención Múltiple, Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular



y Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa ubicados dentro del Distrito Federal.

En ambos casos de las fracciones I y II, la edad de las alumnas y alumnos se considera de los 6 años hasta los 18 años.

Artículo 5o.- La aplicación de la presente Ley, corresponderá al titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Finanzas y las Delegaciones.

Artículo 6o.- A efecto de establecer el presupuesto que se asignará para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá observar lo siguiente:

I.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos, que de manera anual remite a la Asamblea Legislativa, el monto que habrá de aplicarse en éste programa: Igualmente vigilará, a través de las dependencias competentes, el ejercicio de éste presupuesto;

Dicha asignación se hará conforme a la información que la Secretaría de Educación proporcione a la Secretaría de Finanzas para el anteproyecto de presupuesto, indicando el número de escuelas primarias y secundarias públicas por demarcación, así como el número de la matrícula por plantel.

II.- La Asamblea Legislativa deberá aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos para hacer efectivo el derecho a recibir anteojos gratuitos para alumnas y alumnos de escuelas públicas en el Distrito Federal.

De igual manera vigilará, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, el ejercicio de los recursos de éste presupuesto.

TÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y ATRIBUCIONES



Artículo 7o.- Corresponde al titular de la Jefatura de Gobierno:

I.- Realizar campañas de difusión del Programa de Anteojos Gratuitos para alumnas y alumnos de escuelas primarias y secundarias públicas en el Distrito Federal, en medios masivos de comunicación;

II.- Expedir los reglamentos y acuerdos referentes a la materia; y

III.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8o.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I.- Promover, fomentar y ejecutar el Programa de Anteojos Gratuitos;

II.- Implementar y ejecutar las acciones necesarias para la aplicación de la presente Ley;

III.- Coordinar acciones con la Secretaría de Educación Pública a efecto de acreditar al personal que podrá ingresar, debidamente identificado, a las escuelas públicas en el Distrito Federal para implementar y ejecutar el programa previsto en esta Ley.

IV.- Establecer mecanismos de coordinación con organismos, asociaciones de padres y madres de familia, Comités Escolares, Directoras y Directores de las escuelas primarias y secundarias públicas y cualquier autoridad para la correcta implementación del Programa;

V.- Celebrar convenios con organizaciones de de la sociedad civil para promover, fomentar y ejecutar el Programa de Anteojos Gratuitos;

VI.- Contar con el expediente físico o digitalizado de cada derechohabiente integrante del Programa de Anteojos Gratuitos para constatar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la presente ley;

VII.- Instrumentar la creación de un sistema informático que permita contar con un padrón único que incorpore la totalidad de derechohabientes del Programa de Anteojos Gratuitos;



VIII.- Integrar y resguardar el Padrón Único;

IX.- Realizar un informe anual pormenorizado que permita detectar el número de alumnas y alumnos examinados, el número de derechohabientes, así como el presupuesto erogado para su cumplimiento, el cual deberá ser enviado a más tardar el 31 de diciembre de cada año a la Jefatura de Gobierno y a la Contraloría General del Distrito Federal.

De igual forma, deberá entregarse el informe a la Asamblea Legislativa, para que ésta lo turne a la Contaduría Mayor de Hacienda para su incorporación en la revisión de la cuenta pública del año correspondiente;

X.- Cuando se detecte en la realización de los exámenes optométricos la necesidad de estudios o tratamientos especializados para alguna alumna o alumno de escuela pública, se le canalizará a un hospital del Gobierno del Distrito Federal para que reciba la atención necesaria; y

XI.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9o.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I.- Promover, fomentar e impulsar el Programa de Anteojos Gratuitos;

II.- Coadyuvar con la Secretaría de Salud en campañas de difusión el Programa de Anteojos Gratuitos;

III.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I.- Promover, fomentar e impulsar el Programa de Anteojos Gratuitos;

II.- Coadyuvar con la Secretaría de Salud en campañas de difusión el Programa de Anteojos Gratuitos;

III.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a las Delegaciones:

I.- En coordinación con la Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Educación, instrumentar campañas de difusión del Programa de Anteojos Gratuitos;

II.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12.- La información contenida en el padrón único será pública con las reservas y los criterios de confidencialidad que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA LA GRATUIDAD DE LOS ANTEOJOS

Artículo 13.- Todas las alumnas y alumnos de escuelas primarias y secundarias públicas en el Distrito Federal tendrán derecho a recibir gratuitamente anteojos que por prescripción médica necesiten, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Someterse previa autorización del padre, madre o tutor, de manera voluntaria a una revisión optométrica, a realizarse dentro de las instalaciones de la propia escuela en los horarios y fechas establecidos en el cronograma aprobado previamente; y

II.- Presentar credencial de la escuela primaria o secundaria pública que corresponda, o bien constancia escolar, en copia simple que acredite su inscripción en ese plantel educativo.

La presentación de los requisitos antes señalados, así como los exámenes y estudios optométricos que para el cumplimiento del Programa de



Anteojos Gratuitos deban realizarse, se llevarán a cabo preferentemente dentro de las instalaciones de las escuelas públicas del Distrito Federal.

Artículo 14.- El otorgamiento de anteojos gratuitos a alumnas y alumnos de escuelas públicas en el Distrito Federal estará sujeto a cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 15.- La información contenida en el padrón único no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en la presente Ley, por lo que se prohíbe su utilización para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos asignados a garantizar el derecho de anteojos, será sancionado de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Las personas servidoras públicas responsables de la ejecución de esta Ley, en su aplicación deberán actuar con apego a los principios de universalidad, igualdad, equidad social, justicia distributiva, integralidad territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia, efectividad y buena fe, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y sanciones conforme a los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presupuesto para el Programa de Anteojos Gratuitos previsto en el artículo 6º de la presente Ley deberá contar para su instrumentación con un análisis financiero de la Secretaría de Finanzas y su ejecución estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que ésta determine.

Segundo.- Aprobado el presupuesto para el Programa de Anteojos Gratuitos por la Asamblea Legislativa, el Programa iniciará en el ciclo escolar inmediato posterior autorizado por la Secretaría de Educación Pública

Tercero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en consecuencia tórnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y



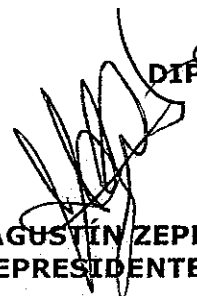
publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Cuarto.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para elaborar su Reglamento.

Signan el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 9 días del mes de junio de 2014.

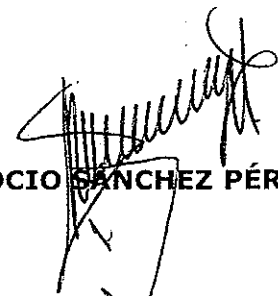
POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

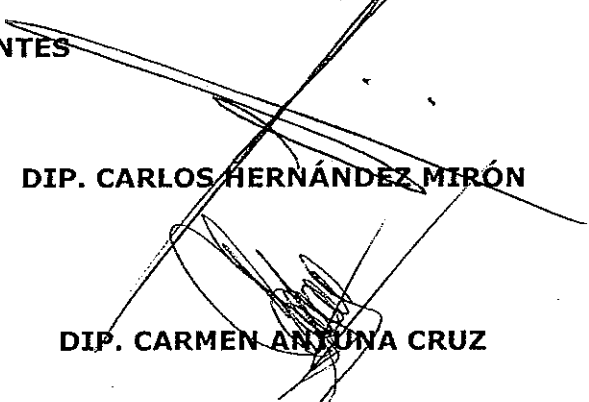

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS
PRESIDENTA


DIP. JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ
VICEPRESIDENTE

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA
BÁRCENA
SECRETARIA

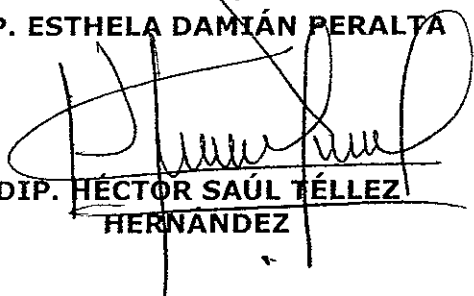
INTEGRANTES


DIP. ROCIO SÁNCHEZ PÉREZ


DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA

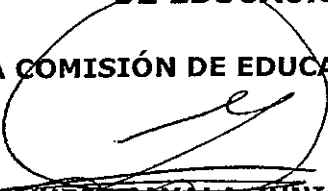
DIP. CARMEN ANTUNA CRUZ


DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ
HERNÁNDEZ

COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE EDUCACIÓN



POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN


DIP. YURI AYALA ZÚNIGA
PRESIDENTA

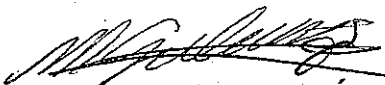
DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ.
VICEPRESIDENTA

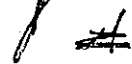

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
SECRETARIA

INTEGRANTES


DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA


DIP. ROCIO SÁNCHEZ PÉREZ


DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ
SOLÍS


DIP. GENARO CERVANTES VEGA


DIP. JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO
OLIVA


DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE EDUCACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.-----